



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

México, D. F., 07 SET. 2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son emitidas vía electrónica.

DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG

Apoderado y Gerente de Operación Técnica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS, S.N.C.)

DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) correspondiente al denominado "Estudio y proyecto ejecutivo para la construcción del segundo cuerpo del Km 69+100 al Km 108+200, incluyendo entronques, estructuras, obras de drenaje, señalamiento, obras complementarias, y plazas de cobro del tramo carretero Guadalajara-Colima", localizado en los Municipios de Sayula, Acatlán de Juárez, Atoyac y Zacoalco de Torres, en el Estado de Jalisco, presentado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito y que para los efectos del presente oficio, serán identificados como el proyecto y el promovente, respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el 17 de junio de 2009 ingresó ante la ventanilla del Centro Integral de Servicios (CIS) de esta Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número GOT/151100/352/09 de misma fecha, mediante el cual el promovente presentó la MIA-R del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave 14JA2009V0005.
- II. Que el 18 de junio de 2009 en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/029/09 de la Gaceta Ecológica y en la

"Estudio y proyecto Ejecutivo para la construcción del segundo cuerpo del Km 69+100 al Km 108+200, incluyendo entronques, estructuras, obras de drenaje, señalamiento, obras complementarias y plazas de cobro del tramo carretero Guadalajara-Colima" Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período comprendido del 11 al 17 de junio de 2009, dentro de los cuales, se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** ante esta DGIRA.

- III. Que el 28 de junio de 2009, con fundamento en los Artículos 24 párrafos primero y segundo del REIA y 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta DGIRA solicitó opiniones a las dependencias siguientes:
- a. Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS) de la SEMARNAT, mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.3743.09.
 - b. Presidencia Municipal de Sayula, a través del oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.3740.09.
 - c. Presidencia Municipal de Acatlán de Juárez, a través del oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.3741.09.
 - d. Presidencia Municipal de Zocoalco de Torres, a través del oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.3742.09.
 - e. Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable (SEMADES) del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.3899.09.
- IV. Que el 01 de julio de 2009 con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, sito en Avenida Revolución número 1425, Mezaninne Planta Baja, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.
- V. Que el 15 de julio de 2009, fue recibido en el CIS el oficio número DGPAIRS/369/09 de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual la DGPAIRS emitió su opinión técnica con respecto al **proyecto**, en respuesta al oficio citado en el Resultando número III, inciso a) de este documento.
- VI. Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no se han recibido las opiniones requeridas del **proyecto** a la SEMADES y a las Presidencias Municipales de Sayula, Acatlán de Juárez y Zocoalco de Torres conforme lo referido en el Resultando número III incisos b), c), d) y e).

"Estudio y proyecto Ejecutivo para la construcción del segundo cuerpo del Km 69+100 al Km 108+200, incluyendo entronques, estructuras, obras de drenaje, señalamiento, obras complementarias y plazas de cobro del tramo carretero Guadalajara-Colima"
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA procedió a evaluar la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 14, 18, 26 y 32-Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 35 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 4, 5, fracciones II, IX y X, 15, fracciones I, II, IV, IX y XII, 28 primer párrafo, fracciones I, 30 primer párrafo, 34, párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la LGEEPA; 2, 3, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos B), 9 primer párrafo, 10, fracción I, 11, fracción I; 13, 17, 21, 24, 37, 38, 44, 45, fracción II, 46, 47 y 49 del REIA; y 2, fracción XIX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXVIII y 27, fracciones I y II del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA (Artículo 28, fracción I,) y su REIA (Artículo 5, inciso B) que requieren de la evaluación en materia de Impacto Ambiental por tratarse de una vía general de comunicación.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su Artículo 28 mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico ó que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 primer párrafo del REIA, ya que las características del **proyecto** encuadran en la fracción I del citado precepto.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/029/09 de la Gaceta Ecológica el 18 de junio de 2009, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitará se llevará a cabo la consulta pública feneció el 01 de julio de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

2009, durante el período entre los días del 18 de junio al 01 de julio de 2009 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que tal como lo dispone el Artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la MIA-R se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del Artículo 13 del REIA en los siguientes términos:

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo;

6. Que la fracción II del Artículo 13 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-R que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la MIA-R se tiene lo siguiente:

El **proyecto** objeto de esta evaluación únicamente corresponde a la reubicación de la caseta de cobro Atoyac, la ampliación de dos entronques existentes y en operación y la construcción de una nueva caseta, en el tramo comprendido del Km 0+000 al Km 69+100 de la carretera Federal Guadalajara-Colima; conforme lo siguiente:

- Plaza de cobro Acatlán II: Reubicación de la Plaza de cobro del Km 1+500 al Km 8+200, con una longitud de 362 m, ancho de corona de 34 m, 15 carriles de operación, en 34,665.97 m²; alojada en un derecho de vía existente de 60 m. Incluye edificio de operación, asta bandera, dos estacionamientos y la construcción de dos obras de drenaje, en una superficie de 12,945.97 m², destinada a actividades agrícolas. Al respecto, es importante indicar que éste punto del **proyecto** es una planicie con pendiente muy suave que drena hacia el vaso lacustre de la Laguna de Atotonilco (Villa Corona).
- Entronque Teocuitatlán de Corona: Ubicado en el Km 37+040, y se requiere de la rectificación de dos ramales del entronque y la construcción de dos glorietas de 314 m de longitud, 10.5 m de ancho de corona y 7 m de ancho de calzada, acotamiento interior de 1 m y acotamiento exterior de 2.5 m y requiere de una superficie adicional de 15,700 m². Esta obra pretende ubicarse en la planicie aledaña a la Laguna de Sayula en una superficie de 350 m² para una de las glorietas en dirección Cd. Guzmán- Teocuitatlán.
- Entronque Atoyac: Ubicado en el Km 49+540, incluye la construcción de dos glorietas de 314 m de longitud, 10.5 m de ancho de corona y 7 m de ancho de calzada, acotamiento interior de 1 m y acotamiento exterior de 2.5 m. Se ubican fuera de la zona de inundación de la Laguna de Sayula.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

En el caso de los sitios donde se construirán las glorietas de los Entronques de Teocuitatlán (Km 37+040) y Atoyac (Km 49+540), estos se localizan en una planicie del vaso lacustre de la Laguna de Sayula en zonas destinadas a actividades agrícolas y pecuarias, por lo que no será afectada su zona federal.

- Plaza de Cobro Sayula: será ubicada dentro del derecho de vía en el Km 64+780 de la autopista con un ancho de calzada de 34.9 m, 15 carriles de operación, ocupará una superficie de 15,583.98 m², se construirá el edificio de control de operación, cuarto de máquinas, el asta bandera, jardines, dos estacionamientos y la construcción de 6 obras de drenaje. La superficie de construcción se ubica fuera del área de la Laguna de Sayula en zonas agrícolas.

Considerando las características ambientales que prevalecen en estos puntos del **proyecto** y como parte integral de la información contenida en la MIA-R presentada; el **promoviente** verificó el Nivel de Agua Máximo Extraordinario (NAME)¹ del agua en las Lagunas de Villa Corona y de Sayula, se consideró como referencia para el diseño arquitectónico y geométrico de la infraestructura a construir, en particular se tiene lo siguiente:

- El NAME en la Laguna de Villa Corona es 1,350.461 msnm.
- El NAME en la Laguna de Sayula es 1,350.005 msnm.

Derivado de lo anterior, se tiene que la rasante de la carretera en el sitio donde se pretende la reubicación de la caseta Acatlán II, está a la elevación de 1,352.90 msnm; y debido a que las plataformas para el desplante de la plaza de cobro deberán estar por arriba de este nivel, no se presentan problemas de inundación en dicho sitio.

La rasante de la carretera donde se construirán las glorietas del Entronque Teocuitatlán existente y en operación; está en la elevación 1,350.29 msnm, es decir 0.289 m arriba del nivel del agua de la Laguna de Sayula, este cuerpo de agua no se verá afectado directamente por la construcción de la infraestructura que conlleva el **proyecto**.

Con respecto al Entronque Atoyac, la rasante de la carretera se ubica a una elevación de los 1,351.32 msnm es decir, 1.315 m arriba del nivel del agua de la Laguna de Sayula.

¹ Para determinar dichos datos la promoviente utilizó como referencia la información contenida en el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Laguna Villa Corona A, Laguna Villa Corona B, Laguna San Marcos Zacoalco, Laguna de Sayula A y Laguna de Sayula B y Laguna de Zapotlán, mismo que forman parte de la porción de la región Hidrológica denominada Cuenca cerrada de Sayula.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

Finalmente, la rasante de la carretera de pretendida ubicación de la nueva construcción de la caseta de Sayula, está en la elevación 1,357.50 msnm; las plataformas de desplante de dicha construcción se ubican fuera de la zona de inundación de la Laguna Sayula.

- La superficie total del **proyecto**, considerando un derecho de vía de 60 m, será de 4.9 Ha, no requiere la remoción de vegetación forestal, ya que la superficie donde se pretende desarrollar las obras y actividades se ubica en zonas agrícolas.
- No requiere de caminos de acceso, ni la instalación de campamentos, dormitorios ni comedores.
- El **promoviente** señaló en la página 63 del Capítulo II de la MIA-R, que los bancos de materiales son dos, "El Malacate" que se localiza en el Km 27+300 de la carretera actual con desviación a la izquierda de 1,300 m, y "La Copalera" a 3500 m desviación derecha del Km 74+480; sin embargo, no indica si su explotación requiere la remoción de vegetación forestal, por lo que en el PEIA del **proyecto** esta DGIRA no considera la evaluación del impacto ambiental derivado del cambio de uso de suelo de la superficie empleada para la extracción de material; en caso de que se decida su aprovechamiento, se deberá contar con la autorización correspondiente en materia de Impacto Ambiental ante esta Secretaría.

Finalmente, es importante resaltar que el contenido de la MIA-R mencionada en el Resultando número 1 del presente oficio, única y exclusivamente se refiere a las obras comprendidas en el tramo del Km 0+000 al Km 69+100 de la Carretera Federal Guadalajara-Colima, cualquier obra o actividad comprendida en el Subtramo 69+100 al Km 108+200 queda fuera del alcance de la presente autorización, tal y como lo manifestó el **promoviente** en la página 7 del Capítulo II de la MIA-R presentada.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que la fracción III del Artículo en 13 del REIA, establece la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con programas de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, cabe mencionar que la información de este capítulo permite a esta DGIRA dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

cual establece lo siguiente: "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de **ordenamiento ecológico del territorio**, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables."

- a) Que conforme a lo manifestado por el **promoviente** y como lo constató esta DGIRA, la zona de pretendida ubicación del **proyecto** se encuentra regulada por lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco (POETEJ), publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el 28 de julio de 2001 y reformado el 27 de julio de 2006, así las cosas y de acuerdo con la cartografía disponible de este instrumento, y a las coordenadas geográficas incluidas en la MIA-R, y lo señalado por la DGPAIRS en la opinión emitida y referida en el Resultando número V, se tiene que el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, se encuentra inmerso en tres unidades de gestión ambiental (UGA) con las características siguientes:

No. de UGA	Política	Uso del suelo predominante	Uso condicionado	Criterios de regulación ecológica
Ag ₃ 057	Restauración	Agrícola	Asentamientos humanos	Ag: 2, 18, 19, 11, 12, 5, 28, 20, 21, 25, 6, 18, 29,26 Ah:10,13, 26, 16, 24, 27, 30, 20, 29,14 An: 6, 18 Ff: 1, 2, 3, 4, Tu: 10
Ag ₄ 058	Restauración	Agrícola	Asentamientos humanos, Turismo y Minería	Ag: 5, 11,18, 19, 24, 25. Ah: 10, 13, 16, 24, 26, 30. Tu: 5, 6, 7, 10, 11. Mi: 1, 10, 11, 12, 13.
An ₃ 059	Protección	Área Natural	Área natural, flora y fauna, Turismo e infraestructura y Pecuario	An: 1, 3, 5, 6, 7, 10, 15, 16, 17. Ff: 10, 17, 18, 20, 16, Tu: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 16, If: 1, 13, 14, 6, 23, 24, 25. Pe: 1-5

Agricultura (Ag), Asentamientos humanos (Ah), Industria (In) infraestructura (If)

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en el POETEJ, la políticas territoriales por donde cruza el **proyecto** de acuerdo con el grado de ocupación son las siguientes:

"Restauración: En áreas con procesos acelerados de deterioro ambiental como contaminación, erosión y deforestación es necesario marcar una política de restauración.

"Estudio y proyecto Ejecutivo para la construcción del segundo cuerpo del Km 69+100 al Km 108+200, incluyendo entronques, estructuras, obras de drenaje, señalamiento, obras complementarias y plazas de cobro del tramo carretero Guadalajara-Colima"
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

Esto implicará la realización de un conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Protección: que se aplica a todas las áreas naturales y a las que sean susceptibles de integrarse al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINAP), de acuerdo a las modalidades que marca la LGEEPA. Con ello se pretende establecer una protección y mantenimiento de los elementos y procesos naturales, en sus diversas opciones de aprovechamiento sustentable.”

En vinculación con lo anterior, es importante señalar que el Sistema Ambiental Regional en el que se encuentra inmerso el **proyecto** y cuya descripción se realizará posteriormente, presenta un alto grado de perturbación derivado de las actividades antrópicas en la zona, como es la agricultura y la actividad pecuaria; aún cuando el **proyecto** no contempla la remoción de vegetación forestal, el **promoviente** propone como medida de mitigación un Programa de Reforestación con Especies Nativas, que en cierto grado conllevarán a la recuperación de cobertura vegetal en la zona dedicada a la agricultura, acciones que contribuirán con el objetivo de las políticas ambientales definidas para estas UGA's.

- b) De los criterios ecológicos que aplican, cuyos conceptos y especificaciones se definen en el texto del POETEJ, el **promoviente** estableció en la MIA-R presentada ante esta DGIRA; la forma en que el **proyecto** dará cumplimiento con lo establecido en cada uno de ellos, de los cuales esta DGIRA destaca en el presente oficio, la forma en que atendió los más relevantes para el desarrollo del **proyecto** partiendo del hecho que ninguno de ellos limita el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**; sobre el particular se tiene lo siguiente:

Criterio ecológico	Atención del promoviente
If1. En la construcción de infraestructura carretera considerar el respeto de los recursos naturales y paisajísticos	El proyecto tal y como fue planteado consideró utilizar el derecho de vía existente; aunado a lo anterior es de resaltar que no requiere la remoción de vegetación forestal; asimismo, propone realizar un programa de reforestación con especies vegetales nativas que contribuirá a mejorar la calidad paisajística de la zona.
If:3. Incorporar infraestructura para la disposición de basura en vías de comunicación con el propósito de no afectar el paisaje y la vida silvestre.	El promoviente deberá disponer los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que genere durante las obras y actividades de ampliación y adecuación del proyecto en los sitios autorizados que defina la autoridad competente.
If24. Los nuevos caminos que se realicen cerca de humedales bajo política de protección deberán respetar una franja de al menos 100 metros entre el derecho de vía.	El proyecto tal y como fue planteado cumple con este criterio, ya que no se trata de un nuevo camino, al respecto es importante precisar que se pretende llevar a cabo obras y actividades para la reubicación de casetas y adecuación de infraestructura existente de la carretera actual en operación, utilizando la superficie del derecho de vía. Es de resaltar; que en el Km 37+040 se pretende



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

Criterio ecológico	Atención del promovente
	realizar la adecuación del Paso Inferior Vehicular Teocuitatlán de Corona y en el Km 49+540 la ampliación del Entronque Atoyac, ambos puntos ubicados en la zona de influencia de la Laguna de Sayula, fuera de la zona de inundación por lo que la ampliación del proyecto , no incidirá directamente sobre dicha Laguna. Por otra parte, es necesario precisar que toda esta zona se encuentra alterada por las actividades antropogénicas que se realizan en la zona, como actividades agrícolas y pecuarias y no será necesaria la remoción de vegetación forestal; no obstante lo anterior, el promovente establecerá una franja de reforestación a lo largo de esta zona en el derecho de vía con la finalidad de que funcione como una barrera natural para las aves entre la carretera y la zona lagunar; asimismo dicha medida contribuirá a mejorar la calidad ambiental de la zona
Ff17. Impulsar en áreas silvestres programas de restauración de los ciclos naturales alterados.	El promovente indicó en la MIA-R presentada que el programa de reforestación propuesto se emplearán especies arbóreas nativas, con la asesoría de un experto en la materia, lo que contribuirá con el objetivo de dichos criterios.
Ff18. Promover que los programas de reforestación se realicen considerando las especies y densidades existentes antes del deterioro.	

De lo anteriormente expuesto, el **proyecto** cumple con las disposiciones del POETEJ aplicable y vigente al momento de emitir la presente resolución.

- c) De acuerdo con la ubicación y características del sitio, así como por las actividades que se pretenden llevar a cabo con el desarrollo del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM) le son aplicables de estricto cumplimiento durante las etapas de preparación del sitio y construcción del mismo:

NOM	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-1999. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El promovente dará cumplimiento a las mismas, mediante la verificación de emisiones para camiones ligeros, medianos y pesados que se utilicen durante la preparación, construcción o mantenimiento del proyecto .
NOM-045-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyen diesel como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-1993. Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El promovente manifestó que los residuos peligrosos que se generen durante la ejecución del proyecto serán identificados, controlados y manejados conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.
NOM-059-SEMARNAT-2001. Que se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna	Dentro del SAR se tiene la probable presencia de especies de fauna en

"Estudio y proyecto Ejecutivo para la construcción del segundo cuerpo del Km 69+100 al Km 108+200, incluyendo entronques, estructuras, obras de drenaje, señalamiento, obras complementarias y plazas de cobro del tramo carretero Guadalajara-Colima"
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

NOM	Vinculación con el proyecto
silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	categoría de riesgo, como aguililla cola blanca (<i>Buteo albicaudatus</i>), pato mexicano (<i>Anas platyrhynchos diazi</i>), por lo que se condicionará al promovente a llevar a cabo acciones de rescate y reubicación, de ser el caso.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	El promovente dará cumplimiento con lo que establece la norma.

De lo anterior, el **promovente** deberá presentar evidencia del cumplimiento que efectúe a las mismas en los reportes que señala el Término NOVENO de este oficio.

- d) Que el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.

8. Opiniones Recibidas

- a) Que la DGPAIRS, en su oficio número DGPAIRS/369/98, referido en el Resultando número V de este documento, señaló lo siguiente en su opinión técnica:

"...

UBICACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con las coordenadas geográficas reportadas, el proyecto se ubica en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Jalisco (POETJ), publicado en el Periódico Oficial del estado el 28 de julio de 2001 y reformado el 27 de julio de 2006. En particular, se sitúa en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA):

- ❖ *Ag₃O57, con política de Restauración, uso predominante agrícola y como uso condicionado Asentamientos humanos.*
- ❖ *Ag₄O58, con política de Protección, uso predominante de agrícola y como usos condicionados Asentamientos humanos, Turismo y Minería.*
- ❖ *An₃O59, con política de protección, uso predominante de Área Natural, uso compatible de Flora y Fauna; con usos condicionados Turismo e Infraestructura*

OPINIÓN

De acuerdo con el ordenamiento ecológico vigente se tiene los siguientes comentarios:

"Estudio y proyecto Ejecutivo para la construcción del segundo cuerpo del Km 69+100 al Km 108+200, incluyendo entronques, estructuras, obras de drenaje, señalamiento, obras complementarias y plazas de cobro del tramo carretero Guadalajara-Colima"
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito
Página 10 de 26





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

- ❖ En 2 de las 3 UGA (Ag₃057 y Ag₄058) se tiene asignada la política de Restauración, en tanto que la UGA restante (An₃O59) tiene la de Protección. El decreto del Programa de ordenamiento ecológico señala que "Las Políticas Territoriales tiene como objetivo, inducir conductas de aprovechamiento y uso de los recursos, siempre y cuando no sean acciones prohibidas expresamente por el presente acuerdo".
- ❖ Por otra parte, en solo 1 UGA (An₃O59) se tiene, entre los usos condicionados, a la infraestructura que "... consiste principalmente en dotación de energía e instalaciones para los procesos productivos; en servicios básicos de agua potable, alcantarillado, drenaje y energía eléctrica, infraestructura de saneamiento, de comunicaciones, de salud, de captación hídrica y, de atención en caso de eventualidades diversas como desastres naturales y antrópicos para los asentamientos humanos".

El decreto del programa de ordenamiento ecológico señala que "... En el Caso de que, algunos usos del suelo y criterios no se encuentran incluidos en la descripción de las unidades de gestión ambiental expresamente prohibidos, permitidos y condicionados, se entenderá que los criterios ambientales y usos del suelo aplicables para la realización de las obras y acciones específicas, deben ser establecidas por la autoridad competente a través del instrumento de la política ambiental consistente en la evaluación de los estudios de impacto ambiental" (Po, 27 de julio de 2006, página 73.)

- ❖ Finalmente, en la UGA (An₃O59), se tienen asignados criterios ecológicos para la infraestructura, a saber.
 - ◆ IF1 "En la construcción de infraestructura carretera considerar el respeto de los recursos y valores paisajísticos"
 - ◆ IF13 "Incorporar infraestructura para la disposición de basura en vías de comunicación con el propósito de no afectar el paisaje y a la vida silvestre"
 - ◆ IF 24 "Los nuevos caminos que se realicen cerca de humedales bajo política de protección deberán respetar una franja de al menos 100 metros entre el derecho de vía."

Los restantes criterios ecológicos regulan el aprovechamiento de los recursos naturales a saber:

- ◆ Ff10 "Impulsar un inventario y monitoreo de la flora, fauna y hongos y sus poblaciones que permitan mantener un estatus actualizado para aquellas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial."

"Estudio y proyecto Ejecutivo para la construcción del segundo cuerpo del Km 69+100 al Km 108+200, incluyendo entronques, estructuras, obras de drenaje, señalamiento, obras complementarias y plazas de cobro del tramo carretero Guadalajara-Colima"
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

- ♦ *Ff 17 "Impulsar en áreas silvestres programas de restauración de los ciclos naturales alterados por las actividades humanas"*
- ♦ *Ff 18 "Promover que los programas de reforestación se realicen considerando las especies y densidades existentes antes del deterioro"*

Por lo anterior, considerando que las obras se realizarán parcialmente tanto en el derecho de vía como en sus zonas aledañas, las cuales están caracterizadas por pastizales y zonas agrícolas, esta Dirección General concluye que el proyecto ES CONGRUENTE con lo establecido en el programa de ordenamiento ecológico territorial del Estado de Jalisco, por lo que deberá sujetarse a los criterios ecológicos aplicables. (...)

De lo anterior, se determina que la opinión técnica emitida por la DGPAIRS, respecto del **proyecto**, es coincidente con el análisis realizado por esta DGIRA y referido en los apartados anteriores del presente oficio; asimismo, aportó información y elementos de juicio en los que se apoyó la presente resolución, concluyendo que el **proyecto** es congruente con lo dispuesto por el instrumentos de planeación citado a lo largo de este documento. Así mismo, la DGPAIRS indicó una serie de recomendaciones con respecto al desarrollo del **proyecto** las cuales fueron consideradas en el apartado de condicionantes y prohibiciones del presente documento.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

9. Que la fracción IV del Artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región, es decir, primeramente se debió delimitar el Sistema Ambiental Regional (SAR) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SAR.

Flora.- En el **SAR** la vegetación primaria estaba representada por selva mediana subcaducifolia, sin embargo, en el área donde se ubica el trazo carretero que se pretende ampliar, ha sido alterada la vegetación original debido al cambio de uso de suelo que se ha dado en la zona por actividades antropogénicas (agricultura y pastizales inducidos), por lo que la vegetación del área de influencia del **proyecto** es de tipo secundario; por lo tanto, no se requiere la remoción de vegetación forestal por las actividades de desmonte y despalme para la ampliación y modernización de la carretera existente, considerada dentro de un derecho de vía de 60 m. De acuerdo con



RS
MA
RA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

lo indicado por el **promoviente** en la MIA-R presentada, en el área de influencia del **proyecto**, no se observaron ni se obtuvo registro alguno de individuos de especies de flora que se encuentre bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2001.

Fauna.- El análisis de la fauna en el SAR se obtuvo de reportes por registros directos (avistamientos) e indirectos (excretas y huellas); en el área se reporta la presencia de 3 especies de reptiles, 15 especies de aves y 2 especies de mamíferos de acuerdo con lo señalado en la páginas 186 a la 192 del Capítulo IV de la MIA-R, de las cuales sobresale la presencia de aguililla cola blanca (*Buteo albicaudatus*) y pato mexicano (*Anas platyrnchos diazi*) por encontrarse bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2001; por lo que esta DGIRA condicionará en el presente documento al **promoviente** a llevar a cabo acciones de rescate y reubicación de especies de fauna.

Suelo.- El suelo en el SAR es de tipo de aluvial que se caracterizan por ser suelos procedentes del cuaternario, son pantanosos y presentan una capa impermeable en el suelo. La erosión es apenas perceptible en las áreas planas pero reviste caracteres alarmantes en las partes altas y montañosas, debido sobre todo a la abusiva e irracional tala de la vegetación forestal que se da en la zona, son suelos aptos para la agricultura.

Hidrología. El SAR forma parte de la Región Hidrológica RH12 Lerma Chapala-Santiago, a la que pertenece la Laguna de Sayula, dentro de la Cuenca D cuya superficie es de 5,127,43 Km². La Laguna de Sayula se divide en dos subcuencas C y D, receptora de precipitaciones pluviales y fluviales (permanentes e intermitentes). La Laguna de Sayula y la Laguna Villa Corona son humedales clasificados como sitios RAMSAR (sitio de importancia Internacional para la conservación de aves). Los lagos de la cuenca cerrada de Sayula-Atotonilco forman parte de los lagos endorreicos del eje Neovolcánico. En particular, la Laguna de Sayula es de gran importancia debido al importante papel que desempeña en relación a los hábitos migratorios de aves de Norteamérica. La Laguna de Villa Corona es una cuenca cerrada, ya que no tiene ningún afluente y se encuentra dentro del eje Neovolcánico Mexicano, es parte integral de la orografía producto del vulcanismo moderno, rodeado de conos volcánicos y con gran actividad termal, sus suelos se encuentran saturados de elementos piro clásticos y elementos aluviales. La zona ribereña de la laguna es netamente turística, con fraccionamientos de casas y granjas de descanso; las otras tierras se dedican a la agricultura cuyos principales cultivos son la caña de azúcar, maíz, alfalfa, y legumbres; no obstante lo anterior, el **proyecto** no va a incidir de manera directa en los cuerpos de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

agua, en virtud de que se ubica en fuera de la zonas de inundación de estos sitios RAMSAR; asimismo, es necesario destacar que la carretera que se pretende ampliar y modernizar ya existe y se encuentra en operación desde hace más de 25 años, por lo tanto, no va a afectar la unidad ecológica en la que están presentes diversos ecosistemas, ya que no se va a perturbar el hábitat de las aves acuáticas migratorias y residentes de la zona de manera directa; no obstante lo anterior, el **proyecto**, con las medidas propuestas por el **promoviente**, mejorará la calidad paisajística del SAR.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional.

10. Que la fracción V del Artículo 13 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de estos impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional² y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del SAR, en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales que prevalecen a lo largo de la carretera existente y en operación, considera que éstas ya han sido alteradas por las diferentes actividades antropogénicas que se desarrollan en el SAR; al respecto, es de resaltar la pérdida de cobertura vegetal por actividades agrícolas y pecuarias, lo que ha fragmentando la vegetación forestal natural, por lo que la integridad funcional a que se hace referencia, ha sido alterada en sus condiciones originales tanto por la construcción del camino existente desde hace más de 25 años, y las actividades antropogénicas; por otro lado, por el desarrollo del **proyecto** resultarán afectados parcialmente algunos factores del ambiente, considerando como impactos ambientales relevantes por su ejecución los siguientes: afectación permanente al suelo causado por la compactación, pérdida de la materia orgánica y de los atributos y funciones del terreno por la construcción de las terracerías, disminución de los índices de infiltración del agua e incremento en la modificación del paisaje, todo ello por las obras y actividades que se consideran para el desarrollo del **proyecto**.

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

11. Que la fracción VI del Artículo 13 del REIA en análisis, establece que la MIA-R debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-R son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las más relevantes:
- Recuperación de germoplasma y material vegetativo.
 - Llevar a cabo acciones de protección de fauna silvestre.
 - Implementar un Programa de Reforestación con especies nativas, principalmente en los sitios donde el **proyecto** colinda con zonas lagunares en el Entronque Teocuitatlán (Km 37+040) y el Entronque Atoyac (Km 49+540).
 - Disposición adecuada del material producto del despalme y de nivelaciones.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que la fracción VII del Artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto**; incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un SAR perturbado por el avance de la frontera agrícola y pecuaria, lo que ha fragmentando la vegetación forestal presente, por lo que sus condiciones originales han sido alteradas tanto por la construcción de la carretera en operación, como por las actividades antropogénicas, lo que ha agravado la pérdida y perturbación de la cubierta forestal natural y cuya tendencia al deterioro se mantendrá aún sin el desarrollo del **proyecto**, por otro lado, el **proyecto** tal y como fue planteado no generará un incremento en el nivel de afectación de manera significativa, ya que su ejecución se efectuará



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

considerando el trazo carretero existente, disminuyendo con ello los impactos ambientales negativos que se pudieran generar si se pretendiera una nueva ruta o trazo carretero.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 13, fracción VIII del REIA, el **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dió cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-R, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y se presentaron los anexos fotográficos (de zona, de trazo, de flora y de fauna del área de estudio) que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.
14. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA, que dispone que la autoridad *"deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación"* refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el Artículo 44 del REIA, que indica que la Secretaría considerará durante el PEIA, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte del **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, esta DGIRA efectuó un análisis a la información presentada en la MIA-R, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SAR, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, sí resultarán afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SAR no se verá afectado en su integridad funcional, ya que básicamente se realizará la ampliación de infraestructura sobre el derecho de vía de la carretera existente y en operación, por lo que no se incrementará el nivel de impacto por las obras y actividades que conlleva el **proyecto**.

En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación entre las que destaca acciones de reforestación con especies nativas aún cuando el **proyecto** tal y como está planteado no afectará en superficies que sustentan vegetación forestal lo que contribuirá a mejorar la calidad ambiental del SAR donde se enmarca el **proyecto**.

15. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se han valorado las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, por lo que es factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-R, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos; 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X; 28, fracciones I y VII, primer y último párrafo y fracción II del Artículo 35, 35 BIS, segundo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso B) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVIII y 27, fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

atribuciones, determina que el **proyecto**, por lo que respecta al ámbito federal respecto a la vía general de comunicación, así como a la remoción de vegetación forestal por el cambio de uso de suelo objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades para el proyecto denominado: **“Estudio y proyecto ejecutivo para la construcción del segundo cuerpo del Km 69+100 al Km 108+200, incluyendo entronques, estructuras, obras de drenaje, señalamiento, obras complementarias, y plazas de cobro del tramo carretero Guadalajara-Colima”**, localizado en los Municipios de Sayula, Acatlán de Juárez, Atoyac y Zacoalco de Torres, en el Estado de Jalisco, conforme lo siguiente:

1. Las coordenadas geográficas de la ubicación de las obras son las siguientes:

	Latitud Norte	Longitud Oeste
Plaza de cobro Acatlán II	20°23'	103°34'30"
Entronque Teocuitatlán	20°08'	103°30'30"
Entronque Atoyac	20°01'	103°32'
Plaza de cobro Sayula	19° 53'15"	103°31'

2. Las especificaciones del **proyecto** se describen en el Considerando número 6 del presente oficio resolutivo.
3. Las actividades que se efectuarán durante las etapas de preparación del sitio construcción y operación del **proyecto** serán conforme a lo señalado en el Capítulo número II de la MIA-R ingresada al PEIA.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **tres años** para la etapa de preparación del sitio y construcción y de **veinticinco años** para su operación y mantenimiento. La vigencia de la presente resolución podrá ser renovada a solicitud del **promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-R presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por las Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia Ambiental por las actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la ampliación y modernización de una vía general de comunicación, así como por la construcción de infraestructura en zona federal de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 28, fracciones I de la LGEEPA y 5, incisos B) de su REIA.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

SEXTO.- El **promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

"Estudio y proyecto Ejecutivo para la construcción del segundo cuerpo del Km 69+100 al Km 108+200, incluyendo entronques, estructuras, obras de drenaje, señalamiento, obras complementarias y plazas de cobro del tramo carretero Guadalajara-Colima"
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R presentada y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los Artículo 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA; así como en lo que señala el Artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

2. Presentar a esta DGIRA en un plazo de **tres (3) meses**, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el Programa de Manejo y Monitoreo Ambiental, que permita seguir el cumplimiento y la ejecución de cada una de las medidas preventivas y de mitigación establecidas para cada uno de los impactos ambientales, con énfasis en los identificados como relevantes y descritos en el Considerando número 10 del presente oficio, de forma tal que se permita que durante la vida útil del **proyecto**, no se incrementen los niveles de significancia. En el mencionado programa se deberá proponer los niveles o límites que definan cuando un impacto se acerque a un nivel crítico preestablecido, considerando como estado inicial la situación ambiental actual del área donde se pretende desarrollar el **proyecto**.

Dicho programa tiene como finalidad verificar la eficacia de las condicionantes establecidas y todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación ambientales propuestas por el **promovente**, mismas que fueron citadas en el Considerando número 10 del presente, así como las establecidas en el presente oficio, por lo que se deberán presentar dentro de las propuestas de programas y del reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo (señalado en el Término NOVENO), los correspondientes indicadores ambientales de desempeño de las acciones o medidas que permitan medir su eficacia respecto de la disminución del impacto ambiental al que se enfoca, y en los casos que sea aplicable, los niveles o límites que definan cuando se requiera de acciones emergentes de modificación, corrección o compensación a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**, por lo que también se deberán proponer los ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**.

3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 y con fundamento en lo que disponen los Artículos 79, fracción I, II, y III y 83, primer párrafo de la LGEEPA, el **promovente** durante las actividades de despalme requeridas, deberá llevar a cabo Acciones de Rescate y Protección de Fauna Silvestre. Para dar cumplimiento a lo citado, la **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubiquen en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el Término NOVENO del presente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones de Protección y Conservación de Fauna deberán ser coordinadas por personal especializado. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dichas Acciones de Protección y Conservación Fauna, acompañados de su respectivo anexo fotográfico que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Ejecutar e implementar el Programa de Reforestación planteado en la MIA-R, el cual deberá ser complementado con lo siguiente:
- a. La superficie a reforestar será la equivalente a la de construcción como medida de mitigación por el área de afectación directa del **proyecto** (4.9 Ha); se pueden considerar áreas establecidas como zonas de restauración o parques estatales ubicadas cerca de la zona del **proyecto**, y las zonas adyacentes en los cuerpos lagunares en la medida de lo posible.
 - b. Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión, densidades y patrones de reforestación, considerando el proceso sucesional de los ecosistemas. No deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
 - c. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
 - d. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
 - e. Definir los indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida considerando entre otros; los porcentajes de sobrevivencia de los individuos plantados, el patrón sucesional de especies que se registre en las áreas reforestadas (estratos herbáceo y arbustivo), presencia de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

especies de fauna indicadoras de la calidad ambiental o del desarrollo del proceso sucesional.

- f. Incluir un cronograma de seguimiento y monitoreo de las actividades durante un período mínimo de tres años.

Dicho programa deberá ser coordinado por personal especializado en la producción y manejo de flora silvestre.

5. Presentar a esta DGIRA para su validación, en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** posteriores a la recepción del presente oficio, un Programa de Conservación y Restauración de Suelos, para las superficies que así lo requieran y en áreas adyacentes a la zona del **proyecto** entre las que se incluya la superficie de la sustitución de la caseta, zonas de bancos, etc., con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que será afectada por el desarrollo de las obras, al efecto el **promoviente** deberá considerar acciones como terraceos, tinas ciegas, estacados, gaviones, revegetación, etc., este programa deberá ser elaborado y coordinado por personal especializado en la materia. Dicho programa deberá contener:
- a. Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración del suelo.
 - b. Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
 - c. Establecer los indicadores de seguimiento a utilizar, que permitan medir el resultado favorable de las obras de conservación de suelos que podrían ser, entre otros: la recuperación del % de materia orgánica que en estado natural presentan los suelos de la región y el restablecimiento de la cobertura vegetal del estrato herbáceo y arbustivo para disminuir las tasas de erosión hídrica.
 - d. Calendarización de actividades.

Para efecto del cumplimiento de esta medida el **promoviente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones originales de las superficies afectadas y restauradas y la condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser fácilmente comprobado su cumplimiento ante la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco según corresponda y a través de los informes solicitados en el Término NOVENO de la presente resolución.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

6. El **promovente** deberá realizar las obras y actividades de manera preferente cuando las aves migratorias que acuden a la Laguna de Sayula y Villa Corona no se encuentren presentes en la misma; esto es, durante la época invernal.

Queda prohibido al **promovente**:

7. Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o el tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **proyecto** y áreas aledañas, durante las diferentes etapas que comprende el mismo, siendo responsabilidad del **promovente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición.
8. La obtención de materiales de bancos de materiales que no cuenten con sus autorizaciones respectivas.
9. Depositar y abandonar en la Laguna de Sayula y Laguna Villa Corona, así como zonas aledañas a las mismas, materiales producto de las obras y/o actividades de preparación del sitio, construcción y mantenimiento del **proyecto**; así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de dicho cuerpo de agua. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, el **promovente** será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.

Por lo antes expuesto, los residuos que se generen deberán ser dispuestos en sitios avalados por la autoridad correspondiente y ser registrados en una bitácora e incorporar los resultados en el informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio.

10. La construcción de cualquier tipo de infraestructura que modifique los patrones naturales de las corrientes superficiales de la zona.
11. Realizar actividades de deshierbe o limpieza mediante el empleo de sustancias químicas o quema.
12. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo.
13. Considerar en el área que se destinará para llevar a cabo acciones de reforestación, especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones de vegetación nativa, por lo que deberá plantar árboles y arbustos acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas y llevando a cabo un programa de mantenimiento y vigilancia que garantice el establecimiento de las especies plantadas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

NOVENO.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-R. El informe citado deberá ser presentado a esta DGIRA con una periodicidad **semestral** durante la etapa de construcción de las obras; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad anual durante **tres años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a las Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco.

DECIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-R.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.5198.09

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia la MIA-R, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA).

DECIMOSEXTO.- Notificar al **DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG** en su carácter de Apoderado y Gerente de Operación Técnica del **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito** el contenido de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG

C.e.p. **MAURICIO LIMÓN AGUIRRE.-** Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT. Presente.
C. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ.- Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco.- emilio.gonzalez@jalisco.gob.mx
LIC. MARTHA RUTH DEL TORO GAYTÁN.- Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.- martharuth.deltoro@jalisco.gob.mx
C. MARTÍN ARREOLA JIMENEZ.- Presidente Municipal de Atoyac, Estado de Jalisco.- Para su conocimiento. sayula@jalisco.gob.mx.
C. LUIS CARRILLO BUENO.- Presidente Municipal de Acatlán de Juárez, Estado de Jalisco.- Para su conocimiento. gobierno_acatlán@hotmail.com
C. ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ.- Presidente Municipal de Sayula, Estado de Jalisco. Para su conocimiento. sayula@jalisco.gob.mx.
C. JAVIER JIMÉNEZ ÁLVAREZ.- Presidente Municipal de Zacoalco de Torres, Estado de Jalisco. Para su conocimiento. zacoalco@jalisco.gob.mx.
ING. JOSÉ DE JESÚS ALVAREZ CARRILLO.- Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco.- Para su conocimiento.
C. JOSÉ DE JESÚS BECERRA SOTO.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Jalisco.- Para su conocimiento y los efectos conducentes.
DR. ANTONIO DÍAZ DE LEÓN CORRAL.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.- En atención a su oficio número DGPAIRS/369/09.
LIC. RAYMUNDO RAZIEL VILLEGAS NÚÑEZ.- Director General de Impacto Ambiental y Zofemat de la PROFEPA. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Expediente: 14JA2009V0005 y consecutivo 14JA2009V0005-8 autorizado condicionado.
SINAT: DGIRA0905437

RMMH/OTV/JZF

C:\Users\judith.zamudio\Documents\RESOLUTIVOS\2009\14JA2009V0005 TRAMO CARRETERO GUA-COL.doc